



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	SHARON ESTEFHANY GOMEZ CARIHUASARI
EN INTERES DE NNA:	SHADICK ANGELICA CRUZ GOMEZ
DEMANDADO:	DICSON ALEXANDER CRUZ MEDINA y OTROS
RADICACION:	910013184001-2019-00289-00.

Leticia (Amazonas), veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022).

INCORPORESE al expediente los memoriales provenientes de la Notaría Única del Circulo de Leticia – Amazonas y de la Alcaldía Municipal de Leticia, dando contestación a los oficios 0058 y 0059 de fecha 28 de febrero de 2022. De su contenido póngase en conocimiento a los interesados y téngase en cuenta para los fines a los que haya lugar.

Así mismo se allega oficio proveniente del Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá, razón por la cual se incorpora al expediente y se pone en conocimiento a las partes.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandada allega historia médica de ingreso a urgencias en la Clínica Leticia el 2 de marzo de 2022, esto, como justificación de su inasistencia a la audiencia celebrada el 2 de marzo de 2022, por lo que el Juzgado acepta la excusa presentada y procederá a programar audiencia de instrucción y juzgamiento para practicar los interrogatorios faltantes, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las **9:00 a.m. del día 19 del mes de mayo del año 2022**; como fecha y hora para la realización de audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se practicarán las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte a **DICSON ALEXANDER CRUZ MEDINA, MARIA DE LOS ANGELES CRUZ MEDINA y LUZ ESTER MEDINA SILVA** quienes absolverán interrogatorio.

Es deber de las partes comparecer al Despacho junto con sus apoderados a la audiencia, lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el

enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 22 DE ABRIL DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.